



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 08 de Abril del 2022.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 576-2022-GAJ-MDSM elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 325-2022/GM/MDSM emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 006-2022-MDSM-PPM/BVS presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se autorice a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos asistir a la audiencia de conciliación solicitada por el ciudadano Herzen Belinski Chernishevski Torres Sepúlveda respecto a la Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Sistema de Conducción de Agua Potable de la Laguna Uchpajanca hasta el centro poblado de Huaripampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces";

Que, el artículo. 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018, establece que: "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 006-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, emite opinión legal sobre el proceso de conciliación (Expediente N° 019-2022), solicitado por el ciudadano Herzen Belinski Chernishevski Torres Sepúlveda, sobre el Contrato de Prestación N° 725-2021-MDSM/GM, Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Sistema de Conducción de Agua Potable de la Laguna Uchpajanca hasta el centro poblado de Huaripampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 006-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, informa que se tiene como ANTECEDENTES lo siguiente:

"Con fecha 11 de agosto de 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y ciudadano Herzen Belinski Chernishevski Torres Sepúlveda, suscriben el Contrato de Prestación N° 725-2021-MDSM/GM, Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Sistema de Conducción de Agua Potable de la Laguna Uchpajanca hasta el centro poblado de Huaripampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash. Mediante Invitación para Conciliar, de fecha 24 de marzo de 2022, el ciudadano Herzen Belinski Chernishevski Torres Sepúlveda, invita a la Entidad a participar de una Audiencia de Conciliación.

Mediante Informe N° 00346-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG, de fecha 29 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, emite opinión técnica.

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Con Informe N° 0896-2022-MDSM-JCCQ, de fecha 30 de marzo de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emite su informe y solicita pronunciamiento legal sobre la invitación para conciliar.

Mediante Informe Legal N° 576-2022-GAJ-MDSM, de fecha 05 de abril de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda se lleve a cabo la conciliación con el solicitante";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 006-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO:

"Que, conforme se aprecia en antecedentes, obra el Contrato de Prestación N° 725-2021-MDSM/GM, Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Sistema de Conducción de Agua Potable de la Laguna Uchpajanca hasta el centro poblado de Huaripampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", suscrito entre el recurrente y la Municipalidad. Siendo que en la Cláusula Décimo Séptima, contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Que, constituye pretensión conciliatoria del recurrente: "Determinar la pretensión de Resolución de Contrato, por voluntad unilateral de El Contratista, por motivos de salud, que imposibilita continuar con la evaluación del expediente técnico del proyecto: "Creación del Sistema de Conducción de Agua Potable de la Laguna Uchpajanca hasta el centro poblado de Huaripampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", enmarcándose la presente pretensión, en la materia conciliatoria, en contrataciones del Estado, Resolución de Contrato".

Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión planteada, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta del acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIA, (es decir debe contar con las opiniones técnicas y legales que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de las pretensiones planteadas), considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces, conforme se realiza en el presente caso.

Que, en tal sentido en el presente procedimiento existe opinión técnica contenida en el Informe N° 0346-2022-MDSM-GDUR/GEPI/SG-NADG, de fecha 29 de marzo de 2022, emitido por el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, se pronuncia sobre la pretensión del recurrente, realizando un análisis técnico y amplio, el cual se verifica en el PUNTO III. del mismo, concluyendo lo siguiente: "(...) (I) DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN REMITIDOS A LA ENTIDAD, POR EL ING. HERZEN TORRES SEPÚLVEDA, SE VERIFICA QUE PRESENTO DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, NO EXISTIENDO NINGUNA PENALIDAD. SIN EMBARGO, NO LLEGÓ A RECEPCIONAR LA CARTA N° 043-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022. (II) EL ING. HERZEN TORRES SEPÚLVEDA, NO REALIZÓ VISITA A CAMPO, PARA VERIFICAR EL PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO REALIZADO POR EL FORMULADOR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, NI EN COMUNICACIÓN CON EL PROYECTISTA EXTERNAMENTE, NI CON LA PROGRAMACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIOS, DEL CUAL INDICA COMO RESPONSABILIDADES DEL EVALUADOR DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. PARA EFECTOS DE CONCILIACIÓN, NO SE PUEDE RECONOCER NINGÚN PAGO PORQUE NO SE TIENE APROBADO NINGÚN ENTREGABLE A LA FECHA, ASIMISMO QUE EL PAGO POR LA CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE EN REFERENCIA, SE DA PREVIAMENTE CON LA CONFORMIDAD DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, TENIENDO LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO BAJO ACTO RESOLUTIVO. ASIMISMO, INDICAR QUE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN N° 725-2021-MDSM/GM, SIGUE VIGENTE. (III) SE RECOMIENDA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE DERIVE A ASESORÍA JURÍDICA PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE".

Que, el informe citado, cuenta con la verificación y aprobación del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien coincide con las conclusiones y recomendaciones emitida por el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, y después de haber evaluado la misma, declara como CONCILIABLE la pretensión planteada por el recurrente (Informe N° 0896-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 30 de marzo de 2022), por lo que concluye: "(...) ESTA GERENCIA RATIFICA LA CONCLUSIÓN DEL SUB GERENTE DE ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SOBRE LA PRETENSÓN A CONCILIAR SOLICITADA POR EL SEÑOR HERZEN TORRES SEPÚLVEDA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA LAGUNA UCHPAJANCA HASTA EL CENTRO POBLADO DE HUARI PAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", PARA EFECTOS DE CONCILIACIÓN, NO SE PUEDE RECONOCER NINGÚN PAGO PORQUE, EL PAGO POR LA CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE SE PREVIAMENTE CON LA CONFORMIDAD DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE PROYECTOS E INVERSIÓN Y TENIENDO LA APROBACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO BAJO ACTO RESOLUTIVO. POR LO QUE SOLICITA SU PRONUNCIAMIENTO LEGAL DE INVITACIÓN A CONCILIAR, POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA (A)".

Que, con respecto al pronunciamiento legal, obra en antecedentes el Informe Legal N° 576-2022-GAJ-MDSM, de fecha 05 de abril de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien habiendo realizado un análisis legal sobre la procedencia de la pretensión, ha establecido en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de sus fundamentos, los siguientes puntos a conciliar: "ÚNICA

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PRETENSIÓN: **SÍ ES MATERIA CONCILIABLE** la Resolución del Contrato de Prestación N° 725-2021-MDSM/GM". Por lo que, recomienda se **AUTORICE AL PROCURADOR** que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el **RECURRENTE**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y contar con los informes técnicos y legal, es **PROCEDENTE** que la Municipalidad Distrital de San Marcos concilie sobre la pretensión planteada por el recurrente, en el siguiente extremo: **ÚNICA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE** la Resolución del Contrato de Prestación N° 725-2021-MDSM/GM, solicitada por el ciudadano Herzen Belinski Chernishevski Torres Sepúlveda.

Que, por otra parte, conforme lo establece en el numeral 8. del artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, dispositivo concordado con el Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA - "Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial", para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38º y 38º-B del Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, **DEBIENDO LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CONTENER LOS ACUERDOS A PLASMARSE EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN**";

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 006-2022-MDSM-PPM/BVS** la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula las siguientes **CONCLUSIONES**: Que, contando con los informes técnicos y legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el ciudadano Herzen Belinski Chernishevski Torres Sepúlveda, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre la **ÚNICA PRETENSIÓN** de Resolver el Contrato de Prestación N° 725-2021-MDSM/GM, que **RESULTA CONCILIABLE**;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 006-2022-MDSM-PPM/BVS** la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula las siguientes **RECOMENDACIONES**: **EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA**, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la recurrente. **CONTÉMPLESE** dentro de la Resolución Autoritativa como **PRETENSIÓN CONCILIABLE: ES PROCEDENTE** la Resolución del Contrato de Prestación N° 725-2021-MDSM/GM, solicitada por el ciudadano Herzen Belinski Chernishevski Torres Sepúlveda. **ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN**, solicitada por el ciudadano Herzen Belinski Chernishevski Torres Sepúlveda, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y otorgar facultades de conciliación a la Abog. **BELEN LIDIA VALDERRAMA SALVADOR**, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para asistir a la Audiencia de Conciliación solicitada por el ciudadano Herzen Belinski Chernishevski Torres Sepúlveda respecto a la Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Sistema de Conducción de Agua Potable de la Laguna Uchpajanca hasta el centro poblado de Huaripampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad. En caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, el Procurador fijará un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad en dicha Audiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTEMPLAR, como **PRETENSIÓN** que será materia de análisis y evaluación en la audiencia de conciliación: Resolver el Contrato de Prestación N° 725-2021-MDSM/GM, siempre y cuando se ajuste a lo estipulado en la normatividad vigente a efectos de no causar agravio a la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE